

ANEXO V TUTELA DE DERECHOS 2015
--

Desde su creación en el año 2004, el Sistema de Protección Social en Salud ha adquirido un mayor alcance en cuanto a su cobertura, logrando consolidarse como un mecanismo eficaz para garantizar el derecho a la protección de la salud, previsto por el artículo 4º constitucional; lo anterior se refleja en el incremento sostenido del número de afiliados y el presupuesto asignado para su funcionamiento y efectividad; esto conlleva a realizar acciones que propicien que el sistema se logre constituir como uno de los mecanismos principales para tutelar el derecho a la salud, para ello **“La Entidad”** impulsará las siguientes acciones para hacer valer los derechos y obligaciones de los beneficiarios que el propio Sistema contempla:

1. GESTOR DEL SEGURO POPULAR

De conformidad con lo que señalan los “Lineamientos Generales que Establecen los Criterios para la Programación y Ejercicio de los Recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud”. **“La Entidad”**, a través del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS), implementará las medidas administrativas y operativas necesarias para garantizar que exista el número mínimo sugerido de gestores del seguro popular fijos e itinerantes, mismos que deberán depender administrativamente del REPSS y apegarse operativamente a las funciones establecidas por el manual vigente.

2. ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD.

De conformidad con lo establecido en el anexo IV, las acciones de promoción y prevención de la salud, deberán ser programadas con un diagnóstico de salud del estado, en conjunto por el REPSS y la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en apego a la normatividad vigente emitida por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Comisión) con base en los “Criterios, Bases y Procedimientos para la Programación de Recursos del 20% del anexo IV a las Acciones de Promoción, Prevención y Detección Oportuna de Enfermedades”.

Como parte de las acciones de promoción y prevención de la salud, **“La Entidad”**, garantizará la aplicación de la estrategia de consulta segura a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, al momento de su afiliación o re-afiliación, sin patología identificada, asimismo dará seguimiento y atención médica dentro de la cobertura de las carteras del propio Sistema.

“La Entidad”, enviará trimestralmente a la Comisión, informes respecto de la aplicación de la estrategia de consulta segura.

3. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE GESTIÓN

De conformidad con los artículos 77 bis 5 apartado B), fracciones I y VII, 77 bis 36, 77 bis 37 y 77 bis 38 de la Ley General de Salud; 13 y 21 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y la Secretaría de Salud de la Entidad Federativa, formalizarán los convenios y/o acuerdos de gestión para que los establecimientos para la atención

médica de la propia entidad proporcionen los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema. Asimismo, celebrarán dichos instrumentos jurídicos con otras entidades federativas, así como con las instituciones o establecimientos del Sistema Nacional de Salud incorporados al Sistema, en los que se deberán estipular criterios homogéneos y transparentes en la atención de los beneficiarios que propicien la igualdad, el acceso oportuno, la entrega de medicamentos y la seguridad mediante condiciones de calidad.

“La Entidad” enviará a la Comisión a más tardar el 31 de diciembre del año 2015, un informe con respecto a la suscripción de dichos convenios, asimismo mantendrá la vigencia de los mismos.

4. MODELO DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO ESTATAL DE SERVICIOS DE SALUD (MOSSSESS)

“La Entidad” a través del REPSS será responsable de la implementación del MOSSSESS, deberá prever y gestionar anualmente los recursos necesarios para su operación permanente. Asimismo, a través de su área de Gestión de Servicios de Salud, planeará, coordinará y dará seguimiento a las actividades relacionadas con dicho MOSSSESS, por lo que resguardará, integrará y analizará la información de los resultados obtenidos a nivel estatal.

El REPSS será el responsable de generar e integrar las cédulas de supervisión y los informes finales con las recomendaciones de mejora de los servicios, a través de los formatos y mecanismos que se establezcan en los criterios que para tal efecto emita la Comisión, por lo que deberá entregar los resultados a los prestadores de servicios, para subsanar los hallazgos que les resultaron desfavorables.

“La Entidad” a través de los Servicios Estatales de Salud (SESA) y los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, **deberán facilitar el acceso al equipo de supervisión del REPSS, asimismo** deberán atender los resultados y/o recomendaciones realizadas.

Las principales áreas de supervisión serán: acreditación (criterios mayores), redes de servicios, expediente clínico, acciones de prevención y promoción a la salud, abasto de medicamentos e insumos, surtimiento de recetas, conocimiento del CAUSES, FPGC y SMSXXI, actividades de los Gestores del Seguro Popular, satisfacción del beneficiario, diferimiento quirúrgico, material de osteosíntesis y gasto de bolsillo.

La Comisión realizará las actividades de acompañamiento y supervisión de las actividades relacionadas con la implementación del MOSSSESS.

5. RED DE SERVICIOS

“La Entidad” elaborará la Red de Servicios de las unidades médicas a través de las cuales presta los servicios de salud a los beneficiarios del Sistema, la que deberá estar desglosada por cartera de servicios (CAUSES, FPGC, SMSXXI), de igual forma por nivel de atención locales o federales.

“La Entidad” actualizará semestralmente la red de servicios y enviará a la Comisión la información correspondiente en los meses de enero y julio. Adicionalmente deberá publicarla en su página oficial de internet y realizará las acciones correspondientes para la promoción y difusión a los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud.

“La Entidad”, por conducto del REPSS, divulgará entre los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud sus derechos y obligaciones e impulsará el establecimiento de unidades de atención al beneficiario encargadas de la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.